



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
SANTIAGO DE CALI
Carrera 10 # 12-15, piso 11, Palacio de Justicia Telefono 8986868 ext 5281
Email: j28cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co



CONSTANCIA SECRETARIAL.- A despacho de la Señora Juez, las presentes diligencias.
Con el escrito de suspensión solicitado por la partes de común acuerdo, para que se sírvase proveer. Santiago de Cali, 5 de Abril de 2024. La Secretaria,

ANGELA MARIA LASSO

REF. EJECUTIVO MENOR CUANTIA
DTE. IMPOREXCOL R.R.M S.A.S
APD. OSCAR EDUARDO VALENCIA ARTEAGA
COR. juridicovalenciaa@gmail.com
DDO. RONAL ARMANDO MUNEVAR RANGEL
RAD. 76001400302820220059100

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Auto Interlocutorio. No.507

Santiago De Cali, Cinco (5) De Abril De Dos Mil Veinticuatro (2024)

Mediante memorial presentado en el correo institucional de este Juzgado, el Dr. OSCAR EDUARDO VALENCIA ARTEAGA en su calidad de apoderado judicial de la parte demandante allega memorial coadyuvado por el demandado, RONAL ARMANDO MUNEVAR RANGEL solicita que disponga la suspensión del proceso desde la presentación del escrito y por el término de 24 meses en virtud del acuerdo de pago celebrado entre las partes.

En lo atinente a la suspensión del proceso tenemos que el numeral 2 del artículo 161 del Código General del Proceso dispone que el Juez, a solicitud de parte, formulada antes de la sentencia, decretara la suspensión del proceso, entre otras causales, cuando las partes lo pidan de común acuerdo, por tiempo determinado.

En consecuencia, y Dando alcance al pedimento elevado y de conformidad con lo establecido en el Artículo 161 y 301 del Código General del Proceso, el juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Suspender el proceso desde el día 13 de febrero de 2024, y por el término de 24 meses, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia. (Art. 161 del C.G. del P.)

SEGUNDO TENGASE notificado por Conducta Concluyente al demandado RONAL ARMANDO MUNEVAR RANGEL tanto del Auto que Libro Mandamiento de Pago, como de todos los autos emitidos en el decurso del proceso al tenor de lo dispuesto en el artículo 301 del Código General del Proceso.

Al tenor del artículo 91, Cuando la notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago se surta por conducta concluyente, por aviso, o mediante comisionado, el demandado podrá solicitar en la secretaría que se le suministre la reproducción de la demanda y de sus anexos dentro de los tres (3) días siguientes, vencidos los cuales comenzarán a correr el término de ejecutoria y de traslado de la demanda.

TERCERO: ORDENESE la entrega de los depósitos judiciales en favor de la parte demandante IMPOREXCOL R.R.M S.A.S, consultado el portal de depósitos judiciales del Banco Agrario, a la fecha hay un título por la suma de (\$ 15.051.595.8.).

CUARTO: ORDÉNESE en levantamiento de las medidas cautelares practicadas en favor del demandado RONAL ARMANDO MUNEVAR RANGEL.

Todo lo anterior conforme el acuerdo realizado por las partes.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE
LA JUEZ,


LIZBET BAEZA MOGOLLON

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL ORAL
SECRETARIA

En Estado No. **57** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **08 DE ABRIL DE 2024**

ANGELA MARIA LASSO
La Secretaria